



CFL/acs/ACS*

ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE. -----

LIBRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. -----

RICARDO CUEVAS MIGUEL, titular de la notaría número doscientos diez del Distrito Federal, actuando como suplente del Licenciado ARTURO SOBRINO FRANCO, titular de la notaría número cuarenta y nueve del Distrito Federal, hago constar: -

A).- EL CAMBIO DE DENOMINACION; y -----

B).- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS; que resultan de LA PROTOCOLIZACION de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que realizo a solicitud del Ingeniero HUGO ADALBERTO PATIÑO VALDEZ, como Delegado Especial de la misma, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -

-----ANTECEDENTES-----

I.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado Carlos Cuevas Sentiés, titular de la notaría número ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el **Folio Mercantil número doscientos veinticinco mil trescientos tres**, el día seis de octubre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar el CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituyó la empresa denominada "IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, capital social mínimo fijo de **cincuenta mil pesos, moneda nacional**, y

máximo ilimitado con cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto el siguiente: -----

A.- Fabricación, exportación, importación, compra venta, arrendamiento, distribución, instalación, mantenimiento y servicios de toda clase de maquinaria y aparatos eléctricos, electrónicos y electromecánicos. -----

B.- Fabricación, exportación, importación, compraventa, arrendamiento, distribución instalación, mantenimiento y servicios de toda clase de herramientas, elementos y material necesario para la operación de maquinaria y aparatos eléctricos, electrónicos y electromecánicos. -----

C.- Proporcionar y contratar toda clase de servicios técnicos, administrativos, asesoramiento, supervisión y capacitación técnica. -----

D.- Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas industriales, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos. -----

E.- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como comisionista, representante, mediador mercantil o distribuidor. -----

F.- Establecer, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con fábricas plantas, laboratorios, almacenes, oficinas, tiendas y en general cualquier otro giro comercial o mercantil y demás establecimientos convenientes para la realización de los objetivos. -----

G.- Vender, comprar, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con oficinas de gobierno, organismos descentralizados y otros del poder público en cualquier forma convenientes para la realización de los objetivos. -----

H.- Adquirir, disponer, arrendar, gravar, y en general negociar con toda clase de bienes inmuebles necesarios para



el desarrollo del objetivo social, previo permiso de la Secretaría de Hacienda. -----

I.- Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar garantías que fueran necesarias para los fines relacionados con los objetivos de esta sociedad. -----

J.- Emitir, suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito relacionados con los objetivos de esta sociedad. ----

K.- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles y mercantiles. -----

Y de dicha escritura, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"-----.....C L A U S U L A S.....-----

-----.....DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

DECIMA SEXTA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser ordinaria y extraordinaria....-----

...Las extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley antes citada. -----

DECIMA SEPTIMA.- Las asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración por el Administrador Unico según el caso y en su defecto, por el comisario o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el diario "Excelsior" y en el caso de que éste, por cualquier causa dejare de publicarse, tal publicación deberá efectuarse en el diario oficial del domicilio de la sociedad, con una anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga. -----

DECIMA OCTAVA.- Para que una asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria deberá estar

representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de una ordinaria, tomándose las determinaciones a mayoría de votos. -----

Si se tratare de asamblea extraordinaria, deberá estar representada en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital. -----

Si las anteriores proporciones no pudiesen lograrse en primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, si ésta fuere ordinaria y tratándose de extraordinaria, por el voto favorable siempre, de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. -----

Los socios gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores, pudiendo hacerse representar en las asambleas mediante apoderados constituido en todo caso, por simple carta poder....". -----

II. - Declara el compareciente que la sociedad de referencia no ha sufrido modificación posterior a sus estatutos sociales. -

III. - El compareciente me exhibe en pliego por separado, un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "**IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, la cual consta de tres fojas, tamaño carta, con texto sólo por el anverso, su lista de asistencia que consta de una foja escrita sólo por el anverso y estatutos que consta de once fojas, tamaño carta, con texto sólo por el anverso, mismas que agrego al apéndice de esta escritura marcadas con las letras "**A**", "**B**" y "**C**"; y que son del tenor literal siguiente: -----



-----"IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL S.A. DE C.V. -----

-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

-----2 DE OCTUBRE DE 1998 -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 2 de Octubre de 1998, se reunieron en el domicilio social de IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL S.A. DE C.V. los accionistas de la misma a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

Presidió la Asamblea el Administrador Unico de la Sociedad Ing. Hugo A. Patiño Valdez y actuó como Secretario por unanimidad de votos de los presentes el Sr. Francisco A. Canales Lomelí. -----

El Presidente asimismo designó como escrutador al Sr. Francisco A. Canales Lomelí, quien aceptó el cargo y procedió a realizar el escrutinio respectivo y después de concluirlo manifestó que de acuerdo con las acciones exhibidas por los asistentes se encuentra representada la totalidad del capital social de IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL, S.A. DE C.V., en la forma siguiente: -----

-----ACCIONISTAS-----	-----ACCIONES-----	-----VALOR-----
-----PARTE FIJA-----		
HUGO A. PATIÑO VALDEZ-----	42,000-----	\$42,000.00
FRANCISCO A. CANALES LOMELI-----	5,500-----	\$5,500.00
ENRIQUE LUIS PATIÑO LIZARRAGA-----	2,500-----	\$2,500.00
TOTAL-----	50,000-----	\$50,000.00

En vista de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, aún cuando no se publicó convocatoria para ello, en virtud de estar representada la totalidad de las acciones que constituyen el capital social de IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL, S.A. DE C.V. -----

A continuación el Secretario procedió a dar lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA -----

I.- Proposición, discusión y aprobación en su caso, de modificar la totalidad de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

II.- Designación de la persona o personas que en su caso deberán acudir al Notario Público a formalizar los acuerdos tomados en la presente Asamblea. -----

I.- En el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Ing. Hugo A. Patiño Valdez Presidente de la Asamblea expuso a los presentes la posibilidad de modificar la totalidad de los estatutos sociales, a fin de ajustarlos a las necesidades y cambios de la Sociedad; por lo que propone que para lo futuro, la sociedad se rija por los estatutos sociales que en este acto pone a consideración de los accionistas. -----

Los presentes después de haber escuchado la propuesta y previo análisis del proyecto de los estatutos sociales propuestos por el Presidente de la Asamblea, aprobaron por unanimidad los mismos, por lo que para lo futuro la Sociedad se regirá por los estatutos sociales de debidamente firmados por los presentes, se anexan a la presente acta. -----

Como consecuencia de la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad la cláusula Primera de tales estatutos sociales quedará radactada de la siguiente manera:

"PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen en esta acto una sociedad anónima de capital variable denominada "VARI INTERNACIONAL" debiendo ir seguida tal denominación de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales "S.A. DE C.V." -----

Los accionistas acordaron que el uso de la denominación **"VARI INTERNACIONAL, S.A DE C.V."** queda condicionada a la



NOTARIA
49
ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D. F.

autorización que para tal efecto otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su caso utilizarán la denominación que autorice dicha Secretaría substituyendo la de "IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL, S.A. DE C.V.". -----

II.- Tratando el Segundo punto del Orden del Día, los presentes acordaron por unanimidad designar a los señores Hugo A. Patiño Valdez, Francisco A. Canales Lomelí, Manuel I. Pacheco Hinojosa, Sara L. Granados Plata, José Valdez Soto y Agustín Galindo Espinosa para que conjunta o separadamente acudan al Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente los acuerdos tomados en la presente Asamblea. No habiendo otro asunto que tratar, se terminó la reunión para la redacción de la presente acta, la que una vez leída y aprobada fue firmada por los que asistieron a la Asamblea el día de su fecha. -----

Se hace constar que durante toda la sesión incluyendo los momentos en que se celebraron las votaciones estuvo representado el cien por ciento del capital social, conforme a la lista de asistencia transcrita al inicio de la presente. -----

Se levanto (así) la Asamblea a las 14:30 horas del día de su fecha." -----

Siguen firmas. -----

"LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL, S.A. DE C.V., DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1998. -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
----- PARTE FIJA -----		
HUGO A. PATIÑO VALDEZ	42,000	\$42,000.00
FRANCISCO A. CANALES LOMELI	5,500	\$5,500.00
ENRIQUE LUIS PATIÑO LIZARRAGA	2,500	\$2,500.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

FRANCISCO A. CANALES LOMELI, CERTIFICO que las personas antes señaladas comparecieron a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de Octubre de 1998. -----

-----Firma -----

-----FRANCISCO A. CANALES LOMELI --

-----ESCRUTADOR" --

"----- E S T A T U T O S -----

---DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD -

ARTICULO I.- La denominación de la sociedad es "VARI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V." e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." -----

ARTICULO II.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales. -----

ARTICULO III.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

A.- Fabricación, exportación, compraventa, arrendamiento, distribución, instalación, mantenimiento y servicios de toda clase de maquinaria y aparatos eléctricos, electrónicos y electromecánicos. -----

B.- Fabricación, exportación, importación, compraventa, arrendamiento, distribución instalación, mantenimiento y servicios de toda clase de herramientas, elementos y material necesario para la operación de maquinaria y aparatos eléctricos, electrónicos y electromecánicos. -----

C.- Proporcionar y contratar toda clase de servicios técnicos, administrativos, asesoramiento, supervisión y capacitación técnica. -----



NOTARIA
49
ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D. F.

9

D.- Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas industriales, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos. -----

E.- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como comisionista, representante, mediador mercantil o distribuidor de cualquier persona física o moral nacional o extranjera. -----

F.- Establecer, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con fábricas, plantas, laboratorios, almacenes, oficinas, tiendas y en general cualquier otro giro comercial o mercantil y demás establecimientos convenientes para la realización de los objetivos. -----

G.- Vender, comprar, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con oficinas de gobierno, organismos descentralizados y otros del poder público en cualquier forma convenientes para la realización de los objetivos. -----

H.- Adquirir, disponer, arrendar, gravar y en general negociar con toda clase de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del objetivo social, previa obtención de los permisos que se requieran para tal efecto. -----

I.- Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar garantías que fueran necesarias para los fines relacionados con los objetivos de esta sociedad. -----

J.- Emitir, suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito relacionados con los objetivos de esta sociedad. -----

K.- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales civiles o mercantiles. -----

ARTICULO IV.- La duración de la Sociedad será de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la firma de la escritura constitutiva de la Sociedad. -----

ARTICULO V.- La Sociedad será mexicana y se constituye conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. "Todo

extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**-----

ARTICULO VI.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), cada una totalmente suscritas y pagadas. -----

La parte variable del capital no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias o preferentes que tendrán las características que determine la Asamblea de accionistas que apruebe su emisión. -----

Los certificados o títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el Administrador Unico o por dos miembros del Consejo de Administración. -----

ARTICULO VII.- Cada aumento o disminución de capital que corresponda al mínimo fijo de la Sociedad deberá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria de accionistas con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No así cuando se trate de aumento o disminución que corresponda a la parte variable, ya que éste podrá ser decretado por Asamblea Ordinaria de Accionistas, requiriéndose como mínimo el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) de quórum para que tenga validez. -----



Sin embargo, una vez emitidas las acciones correspondientes a la parte variable del capital de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria o el Consejo de Administración podrá determinar el tiempo y condiciones en que dichas acciones deban ser suscritas, pagadas o amortizadas. -----

En caso de aumento de capital, los accionistas de cada Serie tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de cada Serie de que sean propietarios, en los términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de quince días, siguientes al de la fecha de publicación, en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. -----

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----

ARTICULO VIII.- Cualquier enajenación o venta de acciones de la Sociedad, requerirá la previa aprobación del Consejo de Administración o Administrador Unico, excepto si dicho traspaso o venta de acciones se efectúa por una sociedad que sea accionista de la sociedad y desee enajenar o vender sus acciones a su matriz o a cualquier otra sociedad subsidiaria o filial de dicha sociedad. La misma excepción se hará a los traspasos entre esposos, padres, abuelos, hijos y nietos. ----

En caso de venta o enajenación de acciones a personas diferentes que a las mencionadas en el párrafo precedente, los accionistas interesados deberán notificar al

Administrador Unico o al Consejo de Administración de su decisión de vender o enajenar sus acciones. El Consejo de Administración o el Administrador Unico inmediatamente notificará a los demás accionistas de la sociedad de la venta o enajenación propuestas de acciones, manifestando el precio y condiciones de venta, y los otros accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, que por este artículo se les concede, de comprar o de designar comprador de las acciones, al precio y dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha en que dicho aviso de venta o enajenación de acciones propuesto sea recibido. -----

Si las acciones no son adquiridas por uno o varios de los demás accionistas, o las personas designadas por estos, dentro del plazo y al precio antes señalado, el Administrador Unico o el Consejo de Administración autorizará la venta o enajenación de acciones en el precio y condiciones de la oferta original. -----

En cualquier caso, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas mediante el voto afirmativo del 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) del capital social, podrá autorizar cualquier venta o enajenación de acciones sin cumplir con los requisitos establecidos en este artículo. -----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

ARTICULO IX.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico ó de un Consejo de Administración. - Los Consejeros y sus suplentes pueden ser o no accionistas. Las personas que ocupen los puestos de Administrador Unico, o Consejeros Propietarios o Suplentes durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las



remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

ARTICULO X.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a designar un miembro propietario y su suplente del Consejo de Administración, en caso de que hubiere suplentes. -----

ARTICULO XI.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá que ser miembro del Consejo. El Secretario del Consejo podrá o no ser miembro de dicho Consejo. -----

ARTICULO XII.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: -----

1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando facultado para presentar y desistirse de juicios de amparo; para querellas penales y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, fiscales y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar

- convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I al IV del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta; -----
- 2.- Para Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República; -----
- 3.- Para Actos de Dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República; -----
- 4.- Para Suscribir Títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----
- 5.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de la misma; -----
- 6.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente General, Gerente, Subgerentes y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías; -----
- 7.- Para formular Reglamentos interiores de trabajo; -----
- 8.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos; -----
- 9.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; y -----
- 10.- Para conferir poderes generales o especiales, en los términos de los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes que otorgare. -----



NOTARIA

49

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D. F.

15

ARTICULO XIII.- El Administrador Unico será el representante legal de la Sociedad. En caso de que hubiere Consejo de Administración, la mayoría del mismo podrá actuar como representante legal de la Sociedad. -----

ARTICULO XIV.- Las Convocatorias para sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por cualquier miembro del propio Consejo, y deberán ser enviadas a los demás consejeros y sus suplentes, por correo, telégrafo, fax o cualquier otro medio comprobable de comunicación, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la sesión. El Consejo de Administración además se reunirá en las fechas y lugares que anualmente el propio Consejo determine. -----

ARTICULO XV.- Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. las actas del Consejo serán levantadas en un libro autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión. -----

ARTICULO XVI.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. -----

ARTICULO XVII.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una sesión de consejo en el libro respectivo, tendrá la misma validez siempre y cuando conste por escrito debidamente firmada. -----

ARTICULO XVIII.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente del Consejo de Administración gozará de voto de calidad. -----

ARTICULO XIX.- El administrador que en cualquiera operación tenga un interés opuesto al de la sociedad deberá manifestarlo a los demás administradores, y abstenerse de toda deliberación y resolución. El administrador que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que su omisión causen a la sociedad. -----

ARTICULO XX.- Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos el Administrador Unico, los Consejeros y sus suplentes, si los hubiere, depositarán en la caja de la sociedad una acción o su equivalente en moneda nacional. -----

ARTICULO XXI.- Las personas a que se refiere el artículo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

ARTICULO XXII.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán o no ser accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos. -----

Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a designar un Comisario y su suplente. -



ARTICULO XXIII.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO XXIV.- Los Comisarios y sus suplentes otorgarán las mismas garantías estipuladas en el artículo XX de los estatutos para los Consejeros y sólo las retirarán cuando su gestión sea aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

-----**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

ARTICULO XXV.- Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

ARTICULO XXVI.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, o por cualquiera de sus miembros o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (por ciento) del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Unico o el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Unico o el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de

los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto o el certificado de depósito ante una institución bancaria para ese objeto. -----

ARTICULO XXVII.- Las Convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación con una anticipación de quince días naturaleza la fecha en que deba celebrarse la Asamblea de accionistas y contendrá la orden del día con expresión de la fecha, hora, lugar en que deba celebrarse la Asamblea de accionistas y será firmada por la persona o personas que la hagan. -----

ARTICULO XXVIII.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social esta totalmente representado en el momento de la celebración de la Asamblea. -

ARTICULO XXIX.- Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones nominativas como dueños de una o más acciones de la Sociedad o en su defecto acrediten su causahabencia. -----

ARTICULO XXX.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. -----

ARTICULO XXXI.- Las actas de Asambleas se registrarán en un libro autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren, y los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo. -----

ARTICULO XXXII.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la



Asamblea. Actuará como Secretario en las Asambleas de accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente o no hubiere, entonces esta función será desempeñada por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. -----

ARTICULO XXXIII.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la orden del día, deberán: I.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración o Administrador Unico, a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios y tomar las medidas que se juzguen oportunas; II.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios; y III.- Determinar sus emolumentos de acuerdo con el artículo octavo de estos estatutos. -----

ARTICULO XXXIV.- El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación, en caso de que el accionista contravenga a esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación. -----

ARTICULO XXXV.- Los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes que deban rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a que se refieren los artículos 166 fracción IV y 172 de la Ley General de

Sociedades Mercantiles. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del administrador o comisario no se habría logrado la mayoría requerida. -----

-----**VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

ARTICULO XXXVI.- Para ser válidas las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones que representen el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. -----

Para ser válidas las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de segunda o posterior convocatoria, deberán reunir por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones que representen el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. -----

ARTICULO XXXVII.- Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. -----

ARTICULO XXXVIII.- Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de segunda o posterior convocatoria, deberán reunir, por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto



favorable de acciones que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. -----

ARTICULO XXXIX.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

-----**INFORMACION FINANCIERA**-----

ARTICULO XL.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto respecto a la situación financiera como a las partidas que integran el patrimonio social; los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información. -----

ARTICULO XLI.- La formulación de la información financiera estará encomendada al Administrador Unico o al Consejo de Administración. La información financiera será entregada a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. -----

ARTICULO XLII.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera, los Comisarios presentarán al Administrador Unico o al Consejo de Administración un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones. Todos estos documentos quedarán en poder del Administrador Unico o del Consejo de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de

Accionistas a fin de que puedan ser revisados por los Accionistas. -----

-----**GANANCIAS Y PERDIDAS**-----

ARTICULO XLIII.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuídas como sigue: 1.- El 5% (cinco por ciento) para constituir y si fuera necesario, reconstruir la reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; 2.- Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime convenientes, y 3.- Las utilidades remanentes, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea de Accionistas. -----

ARTICULO XLIV. - Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital, y a falta de éstas, por el capital social. -----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACION**-----

ARTICULO XLV.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO XLVI.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

ARTICULO XLVII.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: 1.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; 2.- Cobro de créditos y pago de adeudos; 3.- Venta del activo de la Sociedad; 4.- Preparación del balance



final de liquidación; y 5.- Distribución del remanente si lo
hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus
acciones. -----

-----**DISPOSICIONES GENERALES**-----

ARTICULO XLVIII.- Los socios fundadores como tales, no se
reservan participación alguna. -----

ARTICULO XLIX.- Declaran los comparecientes para cumplir con
lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Reglamento de
la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la
Inversión Extranjera, (así) que los socios extranjeros
actuales o futuros de la Sociedad de que se trata, se obligan
formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a
considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha
sociedad, que adquieran o de que sean titulares en la
sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones,
participaciones o intereses de que sean titulares en la
sociedad, así como los derechos y obligaciones que se deriven
de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con
autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo la
protección de sus Gobiernos bajo la pena en caso contrario,
de perder en beneficio de la Nación, las participaciones
sociales que hubieren adquirido. -----

Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones
Exteriores el pacto previsto en la fracción uno romano del
artículo veintisiete de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos y el artículo segundo de la Ley
Orgánica de la fracción uno romano del artículo veintisiete
de la Constitución General de la República, cuando se incluya
en los estatutos sociales respecto de socios extranjeros
actuales o futuros, el convenio o pacto expreso señalado en
el párrafo anterior." -----



Declaro el compareciente que el texto y las firmas que aparecen en el acta antes transcrita son auténticos. -----

IV.- PERMISO: El compareciente me exhibe el permiso número **nueve millones treinta y seis mil setecientos dieciséis**, con número de expediente **nueve mil setecientos nueve millones dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro**, y folio número **treinta y siete mil doscientos once**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día **veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho**, que concede la autorización para cambiar la denominación de la sociedad de **"IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL", Sociedad Anónima de Capital Variable**, por la de **"VARI INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que agrego al apéndice de la misma con la letra **"D"**. -----

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

CLAUSULAS-----

PRIMERA.- Queda protocolizada lo que certifica el suscrito notario, para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL", Sociedad Anónima de Capital Variable**, transcrita en el antecedente **TERCERO** de esta escritura. -----

SEGUNDA.- Queda formalizada el cambio de denominación de la sociedad para que en lo sucesivo se denomine **"VARI INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y la reforma consecuente al artículo primero de los estatutos sociales de la misma, en los términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza. -----

TERCERA.- Queda formalizada la modificación de la totalidad de los estatutos sociales para que en lo sucesivo, quede redactado como ha quedado mencionado en el acta que por medio



NOTARIA
49
ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D. F.

25



de este instrumento se protocoliza, y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

I.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Que el Ingeniero HUGO ADALBERTO PATIÑO VALDEZ manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, como me lo acredita con lo relacionado e inserto en los antecedentes de esta escritura. -----

III.- Que el compareciente por sus generales manifestó ser: ---
HUGO ADALBERTO PATIÑO VALDEZ, mexicano, originario de Rosario, Estado de Sinaloa, lugar donde nació el día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, soltero, Ingeniero y con domicilio en Palenque número seiscientos sesenta y tres, colonia Vertiz Narvarte, delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal. -----

IV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren, quienes declaran falsamente ante notario. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VI.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, manifestó su conformidad con ella y la firmó el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo.- Doy fe. -----

HUGO ADALBERTO PATIÑO VALDEZ.- RUBRICA. -----

RICARDO CUEVAS MIGUEL.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----

RICARDO CUEVAS MIGUEL, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO CUARENTA Y NUEVE DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, EXPIDO

PRIMER TESTIMONIO PARA "VARI INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.- COMO CONSTANCIA, CONSTA DE VEINTISEIS
PAGINAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE. -----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

[Handwritten signature]



REGISTRADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 225303
CANTIDAD: 592.00 REG. EN CAJA: 204083
FOLIO: 16 DE REGISTRO: 12/11/99
FECHA: 12 de Nov DE 99



EL REGISTRADOR DE COMERCIO DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL
[Signature]
LIC. ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA

GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO Y DE MARCHA DEL D.F.
[Signature]
MARTINEZ-BAEZ

[Handwritten mark]